



**Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Financiamiento de la Educación Técnico Profesional.**

**Artículo 1.** Objeto. La presente ley crea instrumentos y mecanismos para fortalecer y garantizar un financiamiento adecuado para la educación técnico profesional, en adelante ETP.

**Artículo 2.** Destinatarios. Son destinatarios de la presente ley los establecimientos de Educación Técnica de Nivel Secundario, Educación Técnica de Nivel Superior y de Formación Profesional Inicial y Continua y los estudiantes en ellos matriculados.

**Artículo 3.** Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4.** Créase el Fondo Jurisdiccional de Educación Técnico Profesional que será financiado con un monto no inferior al 0,2% de los ingresos corrientes del sector público previstos en el presupuesto anual consolidado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este fondo se computará de manera adicional a los recursos que el Ministerio de Educación tiene previsto para la inversión en establecimientos de la ETP y a la alícuota del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional que le correspondiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la aplicación de los artículos 52 y 53 de la Ley Nacional 26.058.

**Artículo 5.** Las personas físicas y jurídicas podrán ser aportantes del Fondo de ETP creado en el artículo precedente, y se podrán considerar otras fuentes de financiamiento de origen nacional e internacionales.

**Artículo 6.** Los recursos financieros implicados en el Fondo Local de ETP se asignarán sin excepción a la inversión en equipamiento, el mantenimiento de equipos, la adquisición de insumos de operación, el desarrollo de proyectos institucionales y el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones edilicias de los establecimientos.

**Artículo 7.-** Créase la Comisión Interministerial para la articulación de la ETP con el sector productivo y con el Sistema Local de Ciencia y Tecnología, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para potenciar la vinculación entre los ámbitos de la ETP, las universidades, la investigación y el sector privado, que funcionará a convocatoria de la Presidencia



La Comisión Interministerial para la articulación de la ETP con el sector productivo y el Sistema Local de Ciencia y Tecnología estará presidida por la Autoridad de Aplicación, e integrada por los Ministerios de Educación e Innovación y de Desarrollo Económico y Producción, y por aquellos que oportunamente establezca la reglamentación de la presente ley.

Los titulares de las jurisdicciones mencionadas ut-supra podrán delegar su participación en los funcionarios de rango no inferior a subsecretario.

**Artículo 8.-** Son funciones de la Comisión Interministerial para la articulación de la ETP con el sector productivo y con el Sistema Local de Ciencia y Tecnología:

- a. diseñar y colaborar en la implementación de programas compatibles con los objetivos de la Comisión;
- b. coordinar y evaluar estrategias para el logro de los objetivos;
- c. coordinar y evaluar metodologías de trabajo;
- d. participar de la adecuación de la oferta educativa de ETP a las demandas sociales y productivas;
- e. articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo;
- f. contribuir a la adecuación de la regulación de la vinculación entre la ETP y el sector productivo en el marco los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional 26.058;
- g. proponer a la autoridad de aplicación criterios de distribución del Fondo Local de ETP y del Fondo Nacional de ETP según los establecido por el artículo 44 inciso c de la Ley Nacional 26.058.

**Artículo 9.-** Créase el Consejo Jurisdiccional de Educación, Trabajo y Producción en los términos establecidos por el artículo 44 inciso b de la Ley Nacional 26.058, como un espacio de participación en la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnico profesional.

**Artículo 10.-** Son funciones del Consejo:

- a. asesorar en lo atinente a la elaboración o adecuación del marco normativo y las propuestas formativas de la ETP;
- b. colaborar en la evaluación y planificación de los instrumentos para promover y fortalecer la vinculación de la ETP con los ámbitos del trabajo y la producción;
- c. proponer acciones específicas tendientes a la articulación de la ETP y los ámbitos del trabajo y la producción;



- d. proponer modificaciones curriculares para adecuar la oferta de ETP con la demandas sociales y productivas;
- e. promover una educación técnico profesional de calidad y que brinde oportunidades equitativas;
- f. promover la capacitación docente;
- g. difundir la oferta educativa de ETP.

**Artículo 11.-** Son miembros del Consejo:

- a. Tres (3) representantes del Ministerio de Educación;
- b. Tres (3) representantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;
- c. Tres (3) miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d. Tres (5) representantes de los sectores productivos, tres (3) de los cuáles deben pertenecer al sector pyme;
- e. Tres (5) representantes sindicales, dos (2) de los cuáles al menos deben pertenecer al sector docente.

**Artículo 12.-** Los representantes establecidos en el artículo 11 serán nominados de la siguiente manera. Para los incisos a y b, serán nominados por el poder ejecutivo, para el inciso c, por el poder legislativo, y para los incisos d) y e) deberán ser propuestos por el poder ejecutivo y ratificados por el poder legislativo. La reglamentación de la presente ley establecerá los mecanismos correspondientes.

**Artículo 13.-** Los integrantes del “Consejo Jurisdiccional de Educación, Trabajo y Producción” tendrán un mandato de cuatro (4) años renovables por una única vez.



## **Fundamentos**

Sra. Presidenta:

La educación técnica tiene su primer antecedente en nuestro país con la fundación de la primera escuela técnica por el ingeniero Otto Krause en 1899. Durante las primeras décadas del siglo XX, a medida que lentamente iba creciendo el sector industrial, fueron surgiendo nuevas escuelas técnicas y de formación en oficio, con el objeto de satisfacer la demanda de estos nuevos sectores. Luego, la consolidación del crecimiento industrial durante las décadas de 1940 y 1950, llevaron a la creación en 1959 del Consejo Nacional de Educación Técnica, como un intento de articular la educación técnica en el país. En la actualidad, las rápidas transformaciones productivas y tecnológicas, sumadas a las nuevas dinámicas del mercado laboral, hacen de la educación técnica y profesional un instrumento privilegiado para mejorar las posibilidades laborales y las condiciones de vida de amplias franjas de la población.

A principio de la década de 1990, sin embargo, la reforma educativa implicada en la Ley Federal de Educación impactó muy fuertemente en la educación técnica y profesional, ya que sus instituciones fueron absorbidas por el Polimodal, generando una profunda desarticulación de la ETP, que fue acompañada por una fuerte desinversión.

En 2005, la sanción de la Ley de Educación Técnico Profesional comenzó a revertir este proceso, regulando y ordenando la enseñanza técnica de los niveles Secundario, Superior y Formación profesional, con el objeto de capacitar a las y los estudiantes en competencias básicas para que puedan insertarse en ámbito productivo y dar continuidad a sus estudios. Como resultado de esta ley, se crearon nuevas instituciones educativas, aumentó fuertemente la matrícula de este sector educativo, y se mejoraron la calidad de los aprendizajes y las trayectorias educativas.

Entre los avances posibilitados por la Ley Nacional 26.058, se cuentan también la creación de un fondo federal de financiamiento de la educación técnica, el reconocimiento de los títulos y acreditaciones en todo el territorio nacional. Por otra parte, a partir de la misma se crearon la Comisión federal de la ETP, con representantes de las 24 jurisdicciones, como un órgano de consulta técnica para la implementación de la ley.

Otro aspecto relevante de la norma en cuestión es que establece la importancia de la vinculación entre la educación y los sectores socioproductivos. En este sentido, cobran suma importancia la regulación de la Formación Profesional, de las prácticas profesionalizantes y la creación del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CoNETyP).

En este marco, de impulso a nivel nacional, la importancia de la ETP ha crecido en todo el territorio nacional. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ha sido la



excepción a esta tendencia. En este sentido, en 2005, la Resolución N° 4.786/005 de la por entonces Secretaría de Educación, creaba el Sistema Formación Técnico Profesional, incluyendo en el mismo a todas aquellas instituciones que brindan formación técnico profesional dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación, incluyendo en este caso a las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación del Adulto y del Adolescente, y a la Coordinación de Educación No Formal.

Por otra parte, en el año 2010, a través de la Resolución N° 2.792 /MEGC/10, el Ministerio de Educación aprobó los criterios para la definición de certificados y títulos y el planeamiento de la oferta de ETP y encomendó a la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza, junto con las Direcciones de Educación respectivas, la elaboración de los criterios curriculares correspondientes a cada ámbito de la ETP.

Teniendo en consideración estos antecedentes históricos y normativos, el presente proyecto ley se presenta con la intención de profundizar una política pública que está llamada a tener impacto no sólo en una mejor formación e inserción laboral, sino en el desarrollo socioproductivo general de nuestra sociedad. Es con miras a esta finalidad que se propone avanzar en el fortalecimiento del sistema de educación técnica y profesional, a través de la creación de instrumentos, algunos de los cuáles están previstos en la Ley Nacional 26.058, con eje en la articulación entre la ETP y el ámbito socioproductivo.

Para ello, la presente ley crea dos instrumentos específicos: por un lado, la “Comisión Interministerial para la articulación de la ETP con el sector productivo y con el Sistema Local de Ciencia y Tecnología”, que como su nombre lo indica, busca generar una dinámica de colaboración al interior del poder ejecutivo con vistas a optimizar los vínculos entre la ETP, el ámbito productivo y el mundo de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Por el otro, el “Consejo Jurisdiccional de Educación, Trabajo y Producción”, que estará conformado no solamente por miembros del poder ejecutivo, sino que incorporará la participación de representantes del poder legislativo y de los ámbito empresarial y sindical, como una manera de abrir el diálogo entre los actores involucrados con el objeto de optimizar las políticas públicas dirigidas a la articulación entre la ETP y el mundo productivo.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo legislativo acompañamiento para este proyecto de Ley.